

CONTRATO DE SERVICIOS
No.022 -2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
, del domicilio de departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número: con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial,
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**,
Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de
, del domicilio de Departamento de la con mi Documento Único
de Identidad número: con fecha de vencimiento el
día dieciséis de agosto del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo y Gerente Comercial,
de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A. con Número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorce – doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres – cero cero cinco – seis, de
Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo
sucesivo me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres antes dichos,
MANIFESTAMOS: Que convenimos en suscribir el presente contrato de Servicio No.022-2022-INDES
denominado "**SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES,
PARA EL AÑO 2022**", derivado del proceso de Libre Gestión con competencia **No. 09-2022**,
denominado "**SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES,
PARA EL AÑO 2022**", el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y en especial a las
siguientes Clausulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es "**SERVICIO
DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022**".
Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos
de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las
gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente
considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL
SERVICIO:** Servicio de Seguro Colectivo de cincuenta y ocho vehículos automotores para la flota

vehicular de INDES. El Alcance del servicio, es el siguiente: Proteger el patrimonio vehicular del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y sus ocupantes en caso de sufrir golpes, lesiones y fallecimiento cuando se conduzca en los vehículos propiedad de INDES. **BENEFICIOS ESPERADOS: 1)** Cobertura de daños a los vehículos propiedad de INDES por un año; **2)** Asistencia con eficiencia y eficacia de los servicios contratados. **3) DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS OCUPANTES:** Los daños que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes a consecuencia de: a) Choques o colisiones, accidentes, vuelcos y actos maliciosos; b) Acción directa de incendio o de rayo; c) El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas, ruedas y llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, POR SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00).** **5) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS POR SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00).** **6) POR VARIAS PERSONAS EN UN MISMO ACCIDENTE, HASTA POR LA SUMA DE DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00).** **7) GASTOS MÉDICOS PARA LOS OCUPANTES DE TODOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00):** **a)** Por cada persona DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00); **b)** Por varias personas en un mismo accidente CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00); **8) ACCIDENTES PERSONALES:** Para el conductor de los vehículos hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00) y para los ocupantes del vehículo hasta la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00); **rotura de vidrios,** participación del asegurado del 10% ajustado y sin aplicación de deducible; **Incendio o Rayo. Terremoto, temblor, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, tómulos o alborotos populares y actos terroristas. Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas, Huracán, tifón, tormenta, granizo y tornado. Avalancha de lodo.** Los límites de responsabilidad para las coberturas deberán ser las más altas ofrecidas en el Mercado Aseguradora Nacional. **III) CLÁUSULAS ESPECIALES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO:** **1)** Responsabilidad Civil en exceso de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00) por un ó en total por todos los eventos ocurridos durante la vigencia por la suma establecida, sin cobro de prima; **2)** Errores u omisiones no intencionales; **3)** Reinstalación automática de suma asegurada por pago de cada siniestro, sin cobro de prima; **4)** Coberturas de Distintivos Comerciales; **5)** Cobertura de Gastos legales de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **6)** Gastos de grúa, protección y remolque por UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **7)** Servicio de Asistencia Vial; **8)** Aplicación del CERO DEDUCIBLE en accidente de tránsito, cumpliendo las normas: a) *Quedarse en el lugar del accidente;* b) *Llamar a Asistencia reportando el accidente;* c) *El daño en el vehículo deberá ser mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) para cubrir accidente de tránsito u cualquier otro evento;* d) *Llevar el vehículo a uno de los talleres de la red de las aseguradoras.* **9)** Anexo de Arbitraje; **10)** Robo y/o hurto total o parcial: cubierto sin aplicación de DEDUCIBLE con una participación del 10% por parte del Asegurado; **11)** Responsabilidad Civil Cubierta; **12)** Equipo especial debidamente instalado. En caso de robo el asegurado participará con el 10% de participación, sin aplicación de Deducible. Monto máximo Para Indemnizar será de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **13)** Cobertura

territorial CENTROAMERICANA, incluyendo PANAMA Y BELICE. **14)** Extensión de Cobertura para nuevas unidades adquiridas: 30 días a partir de la notificación a la compañía de seguros. **15)** Daños al vehículo asegurado al conducirse en malos caminos. **16)** Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por el 100% del límite de la cobertura de Gastos Médicos. **17)** Inclusiones de vehículos en Póliza Colectiva. **18)** Convenio de pago de primas. **19)** No Depreciación en caso de pérdidas totales. El listado de asignación de la flota vehicular actual y monto a asegurar por cada uno durante el año 2022 será el siguiente:

DISTRIBUCION DE LA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL DEL INDES PARA EL AÑO 2022						
No.	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	AÑO	MONTO ASEGURADO
MICROBUSES 15 ASIENTOS						
1	N-16-352	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
2	N-16-295	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
3	N-16-238	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
4	N-16-220	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2002	\$6,282.81
5	N-16-217	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2002	\$6,281.00
6	N-16-215	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.21
7	N-16-290	MERCEDES BENZ	MB 140D	MICROBUS	2002	\$8,043.79
8	N-16-286	MERCEDES BENZ	MB 100D	MICROBUS	2002	\$7,175.76
9	N-16-285	MERCEDES BENZ	MB 100D	MICROBUS	2002	\$7,175.76
10	N-15-621	KIA	PREGIO	MICROBUS	2001	\$5,755.31
11	N-15-614	KIA	PREGIIO	MICROBUS	2001	\$5,755.31
12	N-17-706	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2001	\$42,388.00
13	N-17-705	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2001	\$42,388.00
MICROBUS 25 A 29 PASAJEROS						
14	N-9-448	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1993	\$8,000.00
15	N-7-180	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2003	\$20,520.00
16	N-17-742	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
17	N-17-723	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00

18	N-17-718	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
19	N-17-715	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
20	N-17-707	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
PICK UP 4X2 DOBLE CABINA						
21	N-16-242	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
22	N-16-240	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
23	N-16-239	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
24	N-16-237	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
25	N-16-236	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
26	N-16-235	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.39
27	N-17-119	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.39
28	N-15-506	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.29
29	N-15-505	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.29
30	N-15-504	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.39
31	N-15-744	NISSAN	N/D	PICK-UP	1999	\$3,583.62
32	N-9-222	MAZDA	BT50	PICK-UP	2016	\$23,490.00
33	N-15-660	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2020	\$23,300.00
34	N-17-606	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
35	N-17-605	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
36	N-17-604	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
37	N-17-603	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
38	N-17-602	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
39	N-17-601	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
40	N-17-600	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
41	N-17-599	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
42	N-17-598	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
43	N-17-597	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
44	N-17-596	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00

PICK UP 4X2 CABINA SENCILLA						
45	N-15-606	NISSAN	N/D	PICK-UP	1992	\$4,322.29
PICK UP 4X4 DOBLE CABINA						
46	N-8-271	TOYOTA	HILUX	PICK-UP	1999	\$9,180.00
47	P-699-683	MAZDA	BT50 HI	PICK-UP	2016	\$33,100.00
AUTOMOVIL 4X4 TIPO CAMIONETA						
48	P-470-530	MITSUBISHI	MONTERO	AUTOMOVIL	2001	\$13,100.00
AUTOMOVIL TIPO PANEL						
49	N-16-211	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
50	N-16-209	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
51	N-16-207	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
CAMION LIVIANO						
52	N-16-250	TOYOTA	DYNA	CAMION LIVIANO	2003	\$6,613.49
53	N-15-620	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2001	\$3,162.40
54	N-15-617	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2001	\$3,162.40
55	N-15-372	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2020	\$18,587.03
AUTOMOVILES						
56	N-13-177	HYUNDAI	EON GL	AUTOMOVIL	2019	\$11,325.00
57	N-12-851	TOYOTA	COROLLA	AUTOMOVIL	1993	\$5,000.00
58	N-15-317	KIA	RIO	AUTOMOVIL	2020	\$18,720.20

IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de Adjudicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, adjudicó de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 09-2022 denominado: denominado **"SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022"**, a la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA) por un monto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS

DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL. B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$25,216.06)**, con IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizarán DIEZ cuotas mensuales iniciando desde el mes de enero al mes de octubre de dos mil veintidós de acuerdo al siguiente detalle: La primera cuota por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y nueve cuotas pagaderas mensualmente de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el trámite se realizará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente) detallando los servicios realizados y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación del informe mensual de los servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **VI) PLAZO:** El plazo de la contratación será a partir de uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2022; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VII) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será en INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el señor Carlos Ernesto Colocho Martínez, Jefe de Transporte, quien tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del

contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **IX) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL. **X) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el "**SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022**", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato y los términos de referencia de la Libre Gestión con competencia No.09-2022. **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XII) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante una Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,521.61)** la que podrá extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradora o Institución Bancaria, Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses, a partir de la suscripción del presente contrato, la cual deberá presentarse dentro los diez días contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas

seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución del servicio. **XV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren

durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución

Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

**LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.
CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notaria, del domicilio de Departamento de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de otario, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria actuando en su

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 09-2022 denominado: **"SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS**

COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022”, a la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA) por un monto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y **c)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., (ACSA), por un monto total de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el proceso de libre gestión con competencia No. 09 -2022, denominado “SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022”, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ,** de

, del domicilio de Departamento de
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:
y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Administrativo y Gerente Comercial, de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que se abrevia **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.,** con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres – cero cero cinco – seis, de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien en el documento anterior se denominó “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, en la cual se encuentran integradas todas las cláusulas de pacto social y sus estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades de la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo social es por tiempo indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de contratos como el que se otorga; que la representación legal y uso de firma social corresponde indistintamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, electos por el plazo de tres años, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán plenas facultades para otorgar toda clase de actos y contratos; **b)** Certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionista de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., Ingeniero José Roberto Rivera Erazo, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, de la que consta que en el Acta número CINCUENTA Y CINCO del libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada la Sesión de Junta General de Accionistas celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y que en el punto número Sexto de dicha acta, resultado electo Director Presidente de la Junta Directiva el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, para el período de tres años que finalizará el año dos mil veinticuatro, certificación inscrita el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades; **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura del Poder General Administrativo con cláusula especial otorgado en San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Katya María Álvarez Navas, inscrito en el Registro de Comercio con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, bajo el número TREINTA Y DOS de Libro DOS MIL



CUARENTA Y UNO del Registro de Otros contratos Mercantiles, del cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante legal de la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., otorgo a favor del compareciente el señor Luis Alfonso Figueroa Ruiz, poder administrativo con cláusula especial con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y/o contratos como el contenido en el presente instrumento, asimismo el notario dio fe que el poder aquí relacionado y la existencia legal de la Sociedad otorgante; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar el contrato de servicios número 022-2022-INDES, consistente en: denominado "SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022", de acuerdo al proceso de Libre Gestión con competencia **No. 09-2022**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento, y en especial a las Cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es **"SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022"**. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: Servicio de Seguro Colectivo de cincuenta y ocho vehículos automotores para la flota vehicular de INDES. El Alcance del servicio, es el siguiente: Proteger el patrimonio vehicular del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y sus ocupantes en caso de sufrir golpes, lesiones y fallecimiento cuando se conduzca en los vehículos propiedad de INDES. **BENEFICIOS ESPERADOS**: **1) Cobertura de daños a los vehículos propiedad de INDES por un año; 2) Asistencia con eficiencia y eficacia de los servicios contratados. 3) DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS OCUPANTES**: Los daños que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes a consecuencia de: a) Choques o colisiones, accidentes, vuelcos y actos maliciosos; b) Acción directa de incendio o de rayo; c) El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas, ruedas y llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, POR SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00). 5) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS POR SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00). 6) POR VARIAS PERSONAS EN UN MISMO ACCIDENTE, HASTA POR LA SUMA DE DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00). 7) GASTOS MÉDICOS PARA LOS OCUPANTES DE TODOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00): a) Por cada persona DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00); b) Por varias personas en un mismo accidente CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00); 8) ACCIDENTES PERSONALES**: Para el conductor de los vehículos hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00) y para los ocupantes del vehículo hasta la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000.00); **rotura de vidrios**, participación del asegurado del 10% ajustado y sin aplicación de deducible; **Incendio o Rayo. Terremoto, temblor, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo. Actos de personas que tomen parte en paros,**

huelgas, tómulos o alborotos populares y actos terroristas. Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas, Huracán, tifón, tormenta, granizo y tornado. Avalancha de lodo. Los límites de responsabilidad para las coberturas deberán ser las más altas ofrecidas en el Mercado Aseguradora Nacional. **III) CLÁUSULAS ESPECIALES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO:**

1) Responsabilidad Civil en exceso de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00) por un ó en total por todos los eventos ocurridos durante la vigencia por la suma establecida, sin cobro de prima; **2)** Errores u omisiones no intencionales; **3)** Reinstalación automática de suma asegurada por pago de cada siniestro, sin cobro de prima; **4)** Coberturas de Distintivos Comerciales; **5)** Cobertura de Gastos legales de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **6)** Gastos de grúa, protección y remolque por UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **7)** Servicio de Asistencia Vial; **8)** Aplicación del CERO DEDUCIBLE en accidente de tránsito, cumpliendo las normas: a) *Quedarse en el lugar del accidente;* b) *Llamar a Asistencia reportando el accidente;* c) *El daño en el vehículo deberá ser mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) para cubrir accidente de tránsito u cualquier otro evento;* d) *Llevar el vehículo a uno de los talleres de la red de las aseguradoras.* **9)** Anexo de Arbitraje; **10)** Robo y/o hurto total o parcial: cubierto sin aplicación de DEDUCIBLE con una participación del 10% por parte del Asegurado; **11)** Responsabilidad Civil Cubierta; **12)** Equipo especial debidamente instalado. En caso de robo el asegurado participará con el 10% de participación, sin aplicación de Deducible. Monto máximo Para Indemnizar será de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00); **13)** Cobertura territorial CENTROAMERICANA, incluyendo PANAMA Y BELICE. **14)** Extensión de Cobertura para nuevas unidades adquiridas: 30 días a partir de la notificación a la compañía de seguros. **15)** Daños al vehículo asegurado al conducirse en malos caminos. **16)** Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por el 100% del límite de la cobertura de Gastos Médicos. **17)** Inclusiones de vehículos en Póliza Colectiva. **18)** Convenio de pago de primas. **19)** No Depreciación en caso de pérdidas totales. El listado de asignación de la flota vehicular actual y monto a asegurar por cada uno durante el año 2022 será el siguiente:

DISTRIBUCION DE LA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL DEL INDES PARA EL AÑO 2022						
No.	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	AÑO	MONTO ASEGURADO
MICROBUSES 15 ASIENTOS						
1	N-16-352	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
2	N-16-295	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
3	N-16-238	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.81
4	N-16-220	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2002	\$6,282.81
5	N-16-217	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2002	\$6,281.00
6	N-16-215	MAZDA	E2200 DX	MICROBUS	2003	\$6,282.21



7	N-16-290	MERCEDES BENZ	MB 140D	MICROBUS	2002	\$8,043.79
8	N-16-286	MERCEDES BENZ	MB 100D	MICROBUS	2002	\$7,175.76
9	N-16-285	MERCEDES BENZ	MB 100D	MICROBUS	2002	\$7,175.76
10	N-15-621	KIA	PREGIO	MICROBUS	2001	\$5,755.31
11	N-15-614	KIA	PREGIO	MICROBUS	2001	\$5,755.31
12	N-17-706	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2001	\$42,388.00
13	N-17-705	NISSAN	URVAN DX	MICROBUS	2001	\$42,388.00
MICROBUS 25 A 29 PASAJEROS						
14	N-9-448	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1993	\$8,000.00
15	N-7-180	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2003	\$20,520.00
16	N-17-742	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
17	N-17-723	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
18	N-17-718	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
19	N-17-715	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
20	N-17-707	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2020	\$60,939.00
PICK UP 4X2 DOBLE CABINA						
21	N-16-242	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
22	N-16-240	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
23	N-16-239	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
24	N-16-237	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
25	N-16-236	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.09
26	N-16-235	MAZDA	B2900	PICK-UP	2003	\$4,506.39
27	N-17-119	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.39
28	N-15-506	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.29
29	N-15-505	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.29
30	N-15-504	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2001	\$4,322.39
31	N-15-744	NISSAN	N/D	PICK-UP	1999	\$3,583.62
32	N-9-222	MAZDA	BT50	PICK-UP	2016	\$23,490.00
33	N-15-660	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2020	\$23,300.00
34	N-17-606	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00

35	N-17-605	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
36	N-17-604	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
37	N-17-603	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
38	N-17-602	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
39	N-17-601	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
40	N-17-600	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
41	N-17-599	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
42	N-17-598	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
43	N-17-597	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
44	N-17-596	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2021	\$23,500.00
PICK UP 4X2 CABINA SENCILLA						
45	N-15-606	NISSAN	N/D	PICK-UP	1992	\$4,322.29
PICK UP 4X4 DOBLE CABINA						
46	N-8-271	TOYOTA	HILUX	PICK-UP	1999	\$9,180.00
47	P-699-683	MAZDA	BT50 HI	PICK-UP	2016	\$33,100.00
AUTOMOVIL 4X4 TIPO CAMIONETA						
48	P-470-530	MITSUBISHI	MONTERO	AUTOMOVIL	2001	\$13,100.00
AUTOMOVIL TIPO PANEL						
49	N-16-211	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
50	N-16-209	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
51	N-16-207	PEUGEOT	PARTNER	PANEL	2002	\$3,710.25
CAMION LIVIANO						
52	N-16-250	TOYOTA	DYNA	CAMION LIVIANO	2003	\$6,613.49
53	N-15-620	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2001	\$3,162.40
54	N-15-617	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2001	\$3,162.40



55	N-15-372	KIA	K2700	CAMION LIVIANO	2020	\$18,587.03
AUTOMOVILES						
56	N-13-177	HYUNDAI	EON GL	AUTOMOVIL	2019	\$11,325.00
57	N-12-851	TOYOTA	COROLLA	AUTOMOVIL	1993	\$5,000.00
58	N-15-317	KIA	RIO	AUTOMOVIL	2020	\$18,720.20

IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos A) Resolución de Adjudicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en la el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, adjudicó de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 09-2022 denominado: denominado **"SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022"**, a la Sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., (ACSA) por un monto de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B) Carta de Presentación de oferta presentada para tal efecto, C) Los términos de referencia y sus adendas; D) Garantías y E) Resoluciones de modificativas y de prórroga. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL. B) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$25,216.06)**, con IVA incluido. **C) FORMA DE PAGO:** Se realizarán DIEZ cuotas mensuales iniciando desde el mes de enero al mes de octubre de dos mil veintidós de acuerdo al siguiente detalle: La primera cuota por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y nueve cuotas pagaderas mensualmente de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el trámite se realizará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente) detallando los servicios realizados y el número de contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación del informe mensual de los servicios, en las facturas

que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **VI) PLAZO:** El plazo de la contratación será a partir de uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2022; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VII) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato será en INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en el plazo indicado. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el señor Carlos Ernesto Colocho Martínez, Jefe de Transporte, quien tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma del contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **IX) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL. **X) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad contratista se obliga para con el contratante a realizar el "SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL INDES, PARA EL AÑO 2022", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a las cláusulas establecidas en este contrato y los términos de referencia de la Libre Gestión con competencia No.09-2022. **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución CONTRATANTE; la cesión podrá operar toda vez que se realice a una sociedad filial o miembro del grupo empresarial de la CONTRATISTA. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XII) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución



contratante una Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO, del valor total del Contrato. La **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,521.61)** la que podrá extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y puede ser expedida por medio de Afianzadora Aseguradora o Institución Bancaria, Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRECE meses, a partir de la suscripción del presente contrato, la cual deberá presentarse dentro los diez días contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la Falta de calidad en la ejecución del servicio. **XV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante.

XVIII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXIV) CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

: "" Yo La Suscrita Notaria Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

